



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1048-SOT-352, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) un centro nocturno (...) que pone música muy fuerte probablemente superando los 62 decibeles permitidos por ley (...)", en predio ubicado en Calle Medellín número 65, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 30 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Calle Medellín número 65, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente: -----

Reconocimientos de hechos de fecha 10 de abril de 2015: se constató la existencia de un establecimiento con denominación "Janis", con giro de bar. Cabe mencionar, que se percibió el ruido generado por las actividades del establecimiento, sin embargo, no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras, dado que no fue posible tomar el ruido de fondo.-----

Reconocimientos de hechos de fecha 17 de julio de 2015: se constató la existencia del establecimiento con denominación "Janis", el cual se encontró sin funcionamiento, por lo que no fue posible realizar estudio de emisiones sonoras.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1048-SOT-352

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al representante legal del establecimiento y/o responsable del establecimiento investigado, emplazándolo para aportar pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 08 de mayo de 2015. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento objeto de denuncia, realizó diversas manifestaciones y aportó entre otros, copia simple de: -----

1. Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/000489/2015, expedida en fecha 23 de enero de 2015, por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (Nota número PAOT/310-510-2015, de fecha 10 de julio de 2015) realizar estudio de emisiones sonoras en el establecimiento objeto de denuncia a efecto de determinar si las emisiones sonoras provenientes de las actividades que se realizan en el mismo, se encuentran dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Mediante Atenta Nota PAOT/330-356-2015, de fecha 21 de julio de 2015, informó que con fecha 17 de julio de 2015, llevó a cabo un reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras al inmueble objeto de denuncia, diligencia durante la cual se constató que este se encontraba cerrado y sin funcionamiento.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-3141-2015, de fecha 16 de julio de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección General a su digno cargo, obra el Aviso de Funcionamiento para el giro de restaurante bar, en el inmueble objeto de denuncia e instrumentar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por cuanto hace a contar con el Aviso para su funcionamiento, imponiendo las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, sin que a la fecha de emisión, haya dado respuesta a lo solicitado.-----

A la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3144-2015, de fecha 16 de julio de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección General a su digno cargo, cuenta la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 200, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5205 0700, ext. 13621



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1048-SOT-352

número SEDEMA/DGRA/DRA/000489/2015, expedida en fecha 23 de enero de 2015, para las actividades que se realizan en el establecimiento. Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DRA/0079925/2015, de fecha 17 de julio de 2015, remitió copia simple de la Licencia Ambiental Única señalada.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-3142-2015, de fecha 16 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en misma fecha, por medio de correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Emisiones sonoras

El artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisora de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.-----

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde la vía pública se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia, en el primer reconocimiento de hechos, sin embargo, en el reconocimiento de hechos posterior no se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot mx
T 5265 0780, ext. 13621



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1048-SOT-352

constataron emisiones sonoras, de toda vez que, el establecimiento mercantil con denominación "Janis no se encontraba en funcionamiento.-----

No obstante lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitió copia simple de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/000489/2015, expedida en fecha 23 de enero de 2015.-----

Por lo anterior, no se cuenta con elementos que infieran un incumplimiento en materia de ruido, toda vez que no se constataron las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento objeto de denuncia.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Medellín número 65, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad A: una vivienda cada 33 m² de terreno (HM 5/20 A), en donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido.-----
2. El establecimiento objeto de denuncia cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número SEDEMA/DGRA/DRA/000489/2015, expedida en fecha 23 de enero de 2015, por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia toda vez que este dejó de operar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780, ext. 13621



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1048-SOT-352

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

MIS/NASG/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx
T. 5295 0760, ext. 13621